

DECRETO N. ____ DEL ____ DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UN ARTÍCULO AL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 0238 DEL 11 DE MAYO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA E IMPLEMENTA EL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL -BOVINOS, BUFALINO Y PORCINOS- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

EL GOBERNADOR DE CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 298 y 305 de la constitución política de Colombia, la ley 489 de 1998 y su decreto reglamentario 1188 de 2003, Decreto Nacional 1500 de 2007 y sus decretos modificatorios, Resolución 3659 de 2008 DE LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DE TRANSPORTE, la Resolución 240 del 31 de enero de 2013 del MINISTRO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Departamental 0238 del 11 de mayo de 2010, se decretó EL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - BOVINOS BUFALINOS Y PORCINOS- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (PRPBA)

Que a través del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece que las plantas de beneficio de animales destinados para el consumo humano de que trata dicho decreto, se clasificarán de la siguiente manera: 1. Planta de beneficio animal de categoría nacional, y 2. Planta de beneficio animal categoría de autoconsumo.

Que el artículo 12 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece las plantas de beneficio animal categoría de autoconsumo: es la planta de beneficio animal autorizada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, para abastecer de carnes al respectivo municipio en el cual se encuentra ubicada.



Carrera 21 Calles 22 - 23
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 8842400. EXT. 480
www.gobernaciondecaldas.gov.co
atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co

Que el Parágrafo 3 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece que, una planta de beneficio animal de categoría de autoconsumo previa autorización por parte del INVIMA, podrá distribuir la carne y productos cárnicos comestibles a otro u otros municipios limítrofes por razones de abastecimiento para la comunidad, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Que el artículo 14 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos" INVIMA, expedirá la correspondiente autorización sanitaria a las plantas de beneficio animal, desposte y desprese que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el presente decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que el artículo 25 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece un plazo de tres años y medios, contados a partir de su publicación, para que las plantas de beneficio, desposte y desprese cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007.

Que según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 25 del Decreto Nacional 2270 de 2012, en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, si el INVIMA comprueba que estas plantas no cumplen con los requisitos sanitarios y las condiciones de funcionamiento allí dispuestas, aplicará las medidas sanitarias y de seguridad que correspondan e iniciará los procesos sancionatorios correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de la normatividad ambiental vigente.

Que según el artículo 28 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, el plazo de tres años y medio, comenzará a partir de la publicación del acto administrativo que establezca el reglamento técnico que contengan los requisitos sanitarios para las plantas de beneficio, desposte y desprese de la respectiva especie.

Que a través de la Resolución 240 del 31 de enero de 2013, del Ministro de Salud y de la Protección Social, establece los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovinas, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que la Resolución 240 del 31 de enero de 2013 del Ministro de Salud y de la Protección Social en sus artículos 116 y siguientes, establece los requisitos para las plantas de beneficio animal de autoconsumo establecida en el artículo 12 del Decreto 2270 de noviembre de 2012.

En mérito de lo expuesto

DECRETA





ARTÍCULO TERCERO: ADICIÓNASE AL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL -BOVINOS BUFALINOS Y PORCINOS (PRPBA) DE CALDAS, establecido en el Decreto Departamental 0238 del 11 de mayo de 2010, la categoría de PLANTAS DE BENEFICIO DE AUTOCONSUMO en los términos establecidos en el Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012 y la Resolución 0240 del 31 de enero de 2013 del Ministro de Salud y de la Protección social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Gutiérrez Botero
JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas

Angelo Quintero Palacio
ANGELO QUINTERO PALACIO
Secretario de Agricultura

Vo Bo:
Dra. María Cristina Uribe Arango
Secretaria Jurídica *M. C. Uribe*

Proyectó:
Juan Sebastián López Salazar



Carrera 21 Calles 22 - 23
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 8842400, EXT: 480
www.gobernaciondecaldas.gov.co
atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co